



Expediente: 056070645238

Radicado: AU-03134-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 30/07/2025 Hora: 14:03:27 Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado **CE-06294-2025** del 08 de abril de 2025, la sociedad **UNOSEIS S.A.S** con Nit 901.218.707-4, representada legalmente por el señor **MANUEL GUSTAVO MEJÍA ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.500, presentó ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 017-69690 y 017-69691, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia.
- 1.1 Que por medio del Auto AU-01417-2025 del 08 de abril de 2025, se dio inicio al trámite ambiental.
2. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio el día 30 de abril del año en curso, pero no se pudo realizar el ingreso al lugar, por lo que, a través del radicado CS-05967-2025 del 05 de mayo de 2025, se informa a la parte interesada una nueva fecha para la inspección ocular.
- 2.1 Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-08902-2025 del 21 de mayo de 2025, la parte interesada solicita reprogramar la visita agendada.
3. Que funcionarios de Cornare realizan una nueva visita el día 30 de mayo del año en curso, evidenciándose que se requería información adicional, relacionada con la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, que indicara claramente que el proyecto que se pretende desarrollar se podría realizar y la ubicación o diseños de estas y sus obras complementarias. Documentación que fue solicitada mediante el radicado CS-08032-2025 del 06 de junio de 2025, concediendo un término de treinta (30) días calendario.
- 3.1 Que dicho oficio fue comunicado el día 06 de junio de 2025 al correo autorizado, con dirección anamaria@unopuntoseis.co, como se observa a continuación:



Imagen 1. Correo de notificación CS-08032-2025

Vigencia desde
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



4. Que revisado el expediente ambiental **056070645238**, se pudo verificar que no se dio cumplimiento a lo requerido dentro del término indicado, por lo que, a través del oficio interno CI-01205-2025 del 28 de julio de 2025, se solicita a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, proceder con el archivo del trámite en cuestión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados ...”

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

...

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

...

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, con radicado inicial CE-06294-2025 del 08 de abril de 2025.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, allegada por la sociedad **UNOSEIS S.A.S** con Nit 901.218.707-4, representada legalmente por el señor **MANUEL GUSTAVO MEJÍA ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.500, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 017-69690 y 017-69691, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de intervención a los individuos arbóreos, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **056070645238**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de aprovechamiento forestal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **UNOSEIS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MANUEL GUSTAVO MEJÍA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070645238

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 29/07/2025

Técnico: Yolanda Henao

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados - Desistimiento tácito.